



MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
28 AGO 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 707 DE
2018 EN LOS TERMINOS QUE INDICA**

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5790

Santiago, 24 de Agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 de 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, Resolución N° 6 de 26 de Marzo de 2019, ambas de Contraloría General de la República; el artículo 61º de la Ley N° 19.880; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 18.056 y asimismo, las delegaciones especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 1795 de 16 de noviembre de 1993, Modificado por Decreto Supremo N° 725 de 24 de marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 2635 de 21 de agosto de 1995, el Decreto Supremo N° 1301 de 22 de febrero de 2000, Decreto Supremo N° 1402 de 19 de Julio de 2014 y Resolución TRA N° 280/146/2018 de 02 de Mayo de 2018, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante **Resolución N° 1797** de fecha 19 de Mayo de 2011, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia al **SR. FIDEL ENRIQUE PEÑA CARVAJAL**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] exonerado de **LAN CHILE**.

2º Que, por **Resolución Exenta N° 707** de fecha 25 de Enero de 2018, se Reliquidó la Pensión y sus respectivos reajustes que concedida por Resolución N° 1797 de fecha 19 de Mayo de 2011, según lo señalado en Informe Previsional de fecha 04 de Diciembre de 2017 del Instituto de Previsión Social.

3º Que, según ORD. N° 094/2020 del Instituto de Previsión Social, de fecha 14 de Agosto de 2020, en relación al OFICIO N° 8559 de fecha 29 de Abril de 2020 de la Contraloría General de la República, que resuelve que los exonerados políticos de la antigua Línea Aérea Nacional no han tenido derecho a reliquidar sus pensiones no contributivas según la forma especial de cálculo de las pensiones dispuestas en el

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
Dept. Jurídico	
Dept. T.R. y Registro	
Dept. Contabilidad	
Sub Depto. C. Central	
Sub. Depto. E. Cuenta	
Sub. Depto. CP. Y Bienes Nac.	
Dept. Auditoría	
Dept. V.O.P.U. y T.	
Sub Depto. Municip.	
REFRENDACION	
Ref. por \$ _____	
Imputación _____	
Anot. Por _____	
Imputación _____	
Deduc. Dto. _____	

ASH/ANC

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerados Políticos
- 3.- Superintendencia de Pensiones



artículo 2º, letra b), de la Ley N° 18.263, y estando además dentro del plazo contemplado en el artículo 4º de la Ley N° 19.260, se debe proceder a dejar sin efecto la resolución que concedió la Reliquidación de la Pensión No Contributiva de conformidad con lo contemplado en el artículo 61º de la Ley N° 19.880.

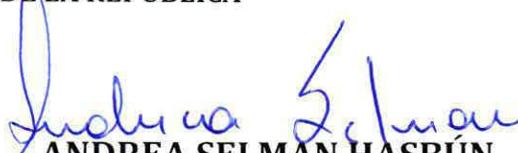
RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 707 de fecha 25 de Enero de 2018 que concedió la Reliquidación de Pensión No Contributiva al **SR. FIDEL ENRIQUE PEÑA CARVAJAL**, Cédula de Identidad N° [REDACTED]

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se hace presente que el beneficiario mantiene la calidad de exonerado político.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


ANDREA SELMAN HASBÚN
JEFA OFICINA EXONERADOS POLÍTICOS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA